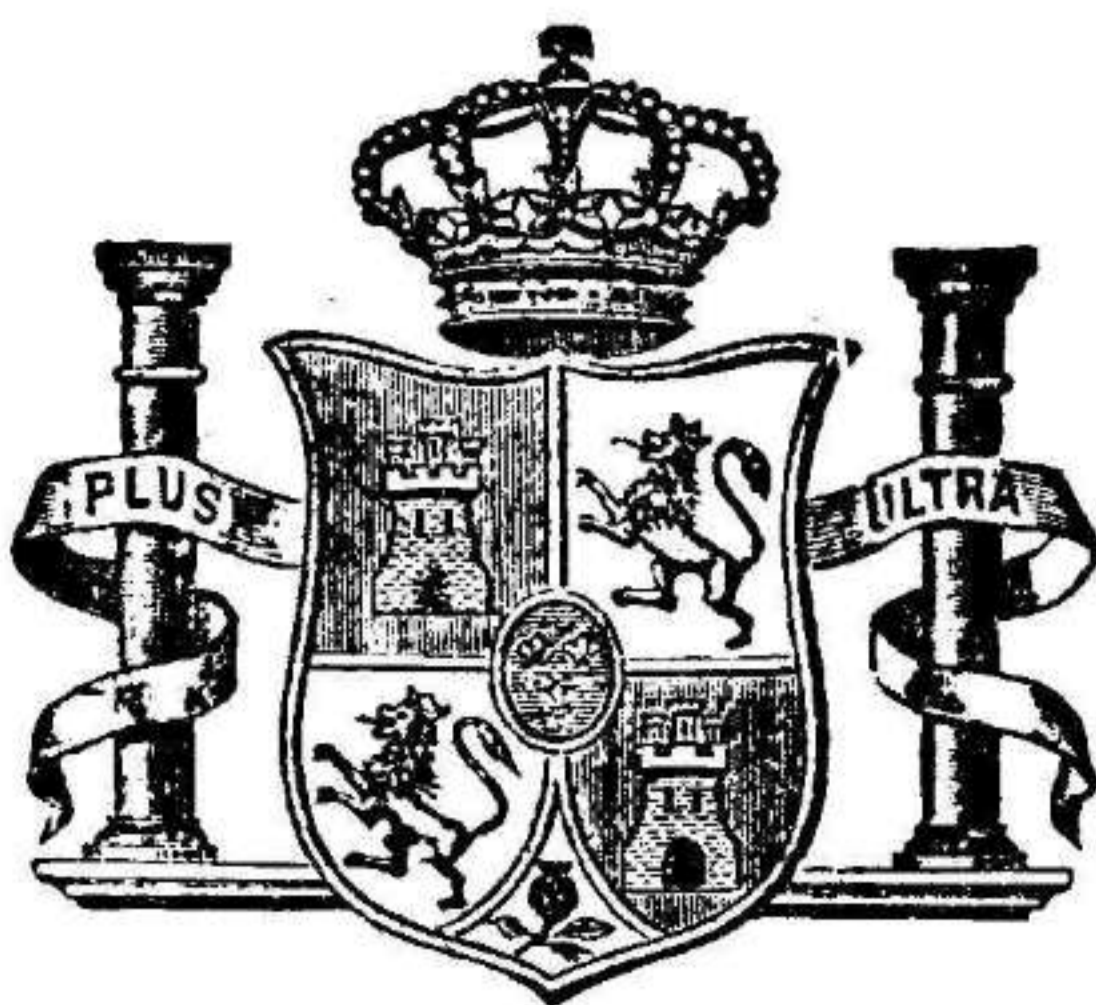


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 3 de Diciembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

(Conclusión).

Questionario para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Correos formado con arreglo á los programas publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 de Septiembre del año actual.

LECCIÓN 48.

Colonias de diversos países en Océania.—Vías para enviarles correspondencia desde España.—Oficinas más importantes que la cursan y despachos en que se incluyen.

Legislación del servicio internacional a)
Contabilidad especial de Correos b)

LECCIÓN 1.ª

a) Unión universal de Correos; su organización y fundamento. Congresos postales.—Oficinas de la unión; su objeto.

b) Intervención recíproca; su objeto; qué es correspondencia de cargo.

LECCIÓN 2.ª

a) Servicios que comprende el Correo internacional y de cuáles participa España; disposiciones por que se rige.—Acuerdos especiales entre España y los países con que limita; su fundamento. Clases de objetos admitidos á la circulación por el Correo.—Objetos cuya transmisión está prohibida; manera de proceder con estos últimos.

b) Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera; Oficinas eventuales y Oficinas ambulantes de cambio.

LECCIÓN 3.ª

a) Condiciones de franqueo.—Vales de respuesta.—Franquicia.—Tipos de precio y peso para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial.—Propiedad de la correspondencia; formalidades para recuperarla ó reexpedirla.

b) Operaciones que deben llevar á cabo las Oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

LECCIÓN 4.ª

a) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagada, oficiales ó particulares.—Idem id. de los impresos; indicaciones manuscritas que éstos pueden contener. Tarifa especial para el cambio con Portugal é islas Azores y Madera.

b) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio.—Cargos formados á Cartería; idem á oficinas ambulantes, rectificaciones.

LECCIÓN 5.ª

a) Condiciones de admisión y envío de los papeles de negocios.—Li-

mite de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios.—Condiciones de admisión y envío de las muestras en general; condiciones especiales según sus diversos estados.—Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras; límite de peso y dimensiones.—Medicamentos.—Objetos en grupo; condiciones para su circulación.—Certificados sin declaración de valor; condiciones de admisión y envío.—Derecho de certificado de la correspondencia internacional.

b) Reexpedición de correspondencia de cargo.—Correspondencia de cargo sobrante.—Pedidos de abono.

LECCIÓN 6.ª

a) Envíos de los certificados sin declaración de valor.—Hojas de aviso.—Avisos de recibo.—Reclamación de los certificados sin declaración de valor.—Tarifa especial para el cambio con las Colonias portuguesas.

b) Cuentas de intervención recíproca; formación y rendición de las mismas.

LECCIÓN 7.ª

a) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor; casos en que cesa; país obligado á la indemnización.—Cartas con valores declarados; valores asegurables; límite de la declaración.—Condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados; responsabilidad de la Administración por este servicio; casos en que cesa.

b) Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.—Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.—Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene;

procedimiento para determinar la clase de apartado que corresponde á un suscriptor.

LECCIÓN 8.ª

a) Envío de las cartas con valores asegurados.—Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes á esta correspondencia.

b) Clases de suscripciones al apartado y sus precios; reforma de este servicio.

LECCIÓN 9.ª

a) Expedición de la correspondencia; modo de verificarla y de acondicionar los despachos en que se incluye.—Comprobación de los despachos; hojas de rectificación.—Errores é irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados; modo de proceder en estos casos.—Tarifa especial de la zona limitrofe con Francia y casos en que se aplica.

b) Libros talonarios para las suscripciones al apartado.—Ingreso de lo recaudado.

LECCIÓN 10.

a) Reexpedición de la correspondencia internacional.—Correspondencia internacional sobrante; manera de proceder con la misma.—Tarifa y cálculo del derecho de seguro de las cartas con valores declarados.

LECCIÓN 11.

a) Contabilidad internacional; conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones y elementos para la formación de las mismas.

b) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado; su justificación.

LECCIÓN 12.

a) Cuentas de derechos de trá-

sito; estadística.—Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales, según la procedencia y el destino.

LECCIÓN 13.

a) Cuentas del derecho del seguro de las cartas con valores declarados.—Paquetes postales; modo de hacerse este servicio en la Península y Baleares ó Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de ferrocarriles.

b) Epoca de rendición del derecho de apartado; aprobación de las mismas; responsabilidad que se deriva de este servicio.

LECCIÓN 14.

a) Condiciones de admisión y envío de los paquetes postales.—Límite de peso y dimensiones.—Condiciones y precio del franqueo.—Transporte de los paquetes postales; hojas de ruta.

LECCIÓN 15.

a) Despachos en Aduanas de los paquetes postales y cómputo de lo devengado en Canarias por arbitrio de puertos francos.—Entrega á los destinatarios.—Reexpedición de los paquetes postales; paquetes postales detenidos y sobrantes; derechos del remitente sobre los mismos.

LECCIÓN 16.

a) Contabilidad de los paquetes postales; cuentas de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos; cuentas con las Compañías de ferrocarriles.

LECCIÓN 17.

a) Cuentas con las Administraciones extranjeras relativas al servicio de paquetes postales.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de dichos paquetes.—Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

b) Cuentas de causas de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.—Abono concedido por el transporte de correspondencia á los Capitanes de buques mercantes; justificación de las cuentas que se rinden por dichos conceptos.

LECCIÓN 18.

a) Giro internacional; extensión de este servicio; importe máximo de cada giro.

LECCIÓN 19.

a) Propiedad de los giros; modo de recogerlos ó reexpedirlos.—Imposición; libros talonarios y libranzas.—Derechos de giro.—Franquicia.

LECCIÓN 20.

a) Avisos de pago.—Transmisión de las libranzas.—Giros telegráficos; redacción y formalización de los mismos.

LECCIÓN 21.

a) Pagos de los giros según los casos.—Giros irregulares.

LECCIÓN 22.

a) Reexpedición de los giros postales y Telegráficos.—Plazo de validez de los giros; su prórroga.—Giros no pagados, perdidos ó inutilizados.—Responsabilidad de la Administración por este servicio.

LECCIÓN 23.

a) Cuentas de giro internacional; formalización de las mismas por las distintas oficinas y por la Dirección general.

TERCER GRUPO.

Lengua francesa (traducción de español á francés y conversación).

Contabilidad mercantil y Teneduría de libros.

LECCIÓN 1.^a

Definición de Teneduría de libros.—Su objeto, importancia y utilidad.—Requisitos que debe reunir un buen sistema de contabilidad.—Partida doble.—Principios fundamentales.—Anualidades; cuestiones relativas á la amortización.—Deducción de fórmulas.—Resolución de operaciones.

LECCIÓN 2.^a

Cálculos mercantiles.—Definición.—Cuentas corrientes con interés; sistema hamburgués ó por escalas.—Rayado de la cuenta.—Asientos y liquidación.—Libro diario.—Diversos sistemas de rayado.—Variedad de asientos en el Diario y modo de efectuarlos.

LECCIÓN 3.^a

Deudor.—Acreedor.—Debe.—Haber.—Adeudar.—Abonar.—Saldos.—Regla de interés simple.—Deducción de fórmulas. Procedimientos abreviados para la resolución de cuestiones relacionadas con el interés.—Divisor fijo.—Deducción de fórmulas con aplicación de éste.—Operaciones.

LECCIÓN 4.^a

Operaciones mercantiles.—Cambios en general.—Elementos que intervienen en los cambios.—Cuenta de Caja.—Su significación y saldo.—Arqueo.—Cuentas de efectos á cobrar y efectos á pagar.—Regla de compañía compuesta.—Deducción de fórmulas.—Resolución de operaciones.

LECCIÓN 5.^a

Moneda.—Definición.—Ley monetaria. Curso legal ó forzoso.—Moneda efectiva y moneda imaginaria.—Unidad monetaria.—Moneda divisionaria.—Papel moneda.—Sistema monetario español.—Sistema métrico decimal.—Operaciones.

LECCIÓN 6.^a

Giros.—Letras de cambio.—Endoso.—Presentación.—Aceptación.—Vencimiento.—Protestos.—Regla de descuento.—Deducción de fórmulas para el matemático y el comercial.—Transformación de éstas por el empleo del divisor fijo.—Operaciones.

LECCIÓN 7.^a

Sociedades ó Compañías mercantiles. Regulares colectivas.—En comanda.—Anónimas.—Constitución de unas y otras. Responsabilidad de los socios en unas y otras.—Acciones, obligaciones y dividendos.—Regla de compañía simple.—Principios fundamentales y resoluciones de operaciones.

LECCIÓN 8.^a

Anualidades; cuestiones relativas á la capitalización é imposiciones.—Deducción de fórmulas.—Resolución

de cuestiones relativas á la capitalización.—Libros en la Contabilidad por partida doble.—Libros obligatorios.—Libros necesarios.—Libros convenientes.—Prescripciones legales acerca de los libros.

LECCIÓN 9.^a

Cuentas corrientes en general.—Cuentas corrientes con interés.—Diversas clases de éste.—Sistema antiguo ó directo. Rayado de la cuenta.—Práctica de este sistema.—Errores y omisiones en el libro Diario y en el Mayor.—Modo de subsanarlos.

LECCIÓN 10.

Fondos públicos.—Deuda pública.—Emisión.—Valor nominal.—Valor efectivo.—Cotización.—Cupones.—Clases de Deuda emitidas por el Estado especial en la actualidad.—Bolsa.—Operaciones de Bolsa.—Resolución de cuestiones de fondos públicos.

LECCIÓN 11.

Libro Mayor.—Diversos sistemas de rayado.—Anotaciones en el Mayor.—Modo de pasar de una hoja á otra.—Modo de cerrar una cuenta.—Sistemas monetarios de los países de Europa y América. Sistemas monetarios del Japón y Marruecos.—Ecuivalencias de las unidades monetarias de todos estos países con la peseta.—Cambios de moneda.—Resolución de cuestiones relacionadas con el cambio.

LECCIÓN 12.

Cuentas de mercaderías, de fondos públicos y de efectos á negociar.—Modo de saldar cada una de éstas.—Cuentas en participación.—Cómo se forman y liquidan.—Inventario de capital.—Partes de que consta.—Métodos abreviados de multiplicación y división, especialmente entre números de muchas cifras.

LECCIÓN 13.

Marcha sistemática de la contabilidad por partida doble.—Iniciación de una contabilidad.—Apertura de libros.—Primeros asientos en el Diario y en el Mayor.—Balance comprobación.—Punteo.—Sistema moderno ó indirecto en las cuentas corrientes con interés.—Rayado. Asientos y liquidación.

LECCIÓN 14.

Balance de saldo.—Formación de inventario por medio de los resultados de este balance.—Repartimientos proporcionales.—División de un número en partes proporcionales á otros enteros, quebrados, mixtos y decimales.—Operaciones.

LECCIÓN 15.

Cierre de cuentas en partida doble.—Cierre por medio de la cuenta de capital.—Cierre por medio del balance de salida.—Reapertura por la cuenta de capital y por la de balance de entrada.—Regla de tres simple y compuesta.—Operaciones.

LECCIÓN 16.

Cuenta de capital.—Apertura, anotaciones y cierre.—Cuentas de pérdidas y ganancias.—Carácter de esta cuenta.—¿Es indispensable?—Apertura, anotaciones y cierre.—Cómo se

salda al final de un período de contabilidad.—Regla conjunta.

LECCIÓN 17.

Cheques, pagarés, cartas-órdenes de crédito.—Carácter y requisitos de estos documentos.—Interés compuesto.—Deducción de fórmulas.—Operaciones.—Rentas vitalicias.—Seguros sobre la vida.—Definición.

Madrid 20 de Noviembre de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Rectorado de Valencia, relativa á las dificultades surgidas para colocar á los opositores á Escuelas de turno libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare que el artículo 14 del Real decreto de 19 de Agosto último, al disponer que se otorgue á la oposición libre con 1.000 pesetas el 50 por 100 de las plazas que resulten vacantes después de resueltos los concursos rápidos, se refiere no sólo á las desiertas sino á las resueltas, por lo que debe haber plazas suficientes para los opositores, ya que los sueldos son los reservados en corridas de escalas.

Respecto á las vacantes posteriores deberá aplicarse dicho artículo 14 otorgando á los interinos y sustitutos el 50 por 100 con 625 pesetas, y dando el otro 50 por 100 á los aspirantes que procedan de oposición libre, siempre que haya vacantes de sueldo reservadas á tal turno en corrida de escalas ó lo consientan los créditos presupuestos.

Lo que deberán tener en cuenta los demás Rectorados, con carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1915.—Andrade.—Ilmo. señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 308.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Lavid de Ojeda, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de La Puebla de Valdavia á la Estación de Alar del Rey, y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 29 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

Vizconde de San Javier.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LAVID DE OJEDA.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de La Puebla de Valdivia á la Estación de Alar del Rey.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	Herederos de D. Juan Gutiérrez.	Tierra.	Lavid.
2	Terreno comunal.	»	»
3	D. Faustino Calvo.	Tierra.	San Pedro Moarbes.
4	D.ª Juliana Fuente.	Idem.	Alar.
5	Terreno comunal.	»	»
6	D.ª María Rico.	Tierra.	Lavid.
7	Terréno comunal.	»	»
8	D. Fermín Pérez.	Tierra.	San Pedro Moarbes.
9	Luis P.	Idem.	Prádanos.
10	Luis Cubille.	Idem.	Lavid.
11	Pablo Becerril.	Idem.	Idem.
12	Terreno comunal.	»	»
13	D. Juan San Millán.	Tierra.	Lavid.
14	Agustín Vega.	Idem.	Idem.
15	Hilario Val.	Prado.	Idem.
16	Genaro Martín.	Idem.	Idem.
17	Herederos de D. Clemente Fuente	Idem.	Idem.
18	D. Genaro Martín.	Tierra.	Idem.
19	Herederos de D. Cipriano Ibáñez.	Viña.	Soto de Campoó.
20	D. Genaro Martín.	Idem.	Lavid.
21	Primitivo Cosgaya.	Idem.	Idem.
22	Emilio Fernández.	Idem.	Idem.
23	Terreno comunal.	»	»
24	D. Antonio Marcos.	Tierra.	San Pedro Moarbes.
25	Tomás Fuente.	Idem.	Lavid.
26	Primo Rodríguez.	Viña.	Idem.
27	Eliás Estébanez.	Viña y tierra.	Idem.
28	Cecilio Estébanez.	Tierra.	Idem.
29	Herederos de D. Domingo Calvo.	Idem.	Idem.
30	D. Esteban Vega.	Idem.	Idem.
31	Genaro Martín.	Idem.	Idem.
32	Eleuterio Martín.	Idem.	Idem.
33	Juan San Millán.	Idem.	Idem.
34	Agustín Vega.	Idem.	Idem.
35	Herederos de D. Clemente Fuente	Idem.	Idem.
36	Idem de D. Anselmo Mata.	Idem.	Santibáñez de Ecla.
37	D. Primitivo Cosgaya.	Idem.	Lavid.
38	Juan Martín.	Idem.	Idem.
39	Herederos de D.ª Bonifacia Olmo.	Idem.	Idem.
40	D. Francisco Fuente.	Idem.	Idem.
41	Cecilio Pérez.	Idem.	Idem.
42	Eusebio García.	Idem.	Idem.
43	Primitivo Cosgaya.	Idem.	Idem.
44	Herederos de D. Pablo Aparicio.	Idem.	Becerril del Carpio.
45	D. Agustín Vega.	Idem.	Lavid.
46	Juan San Millán.	Idem.	Idem.
47	Esteban Vega.	Idem.	Idem.
48	Santiago Pérez.	Idem.	Idem.
49	Eliás Estébanez.	Idem.	Idem.
50	Hilario Val.	Idem.	Idem.
51	José Fuente.	Idem.	Idem.
52	Esteban Vega.	Idem.	Idem.
53	Francisco Fuente.	Idem.	Idem.
54	Mariano Pérez.	Idem.	Idem.
55	Antonio Marcos.	Idem.	San Pedro Moarbes.
56	D.ª Cipriana Martín.	Idem.	Lavid.
57	D. Genaro Martín.	Idem.	Idem.
58	Terreno comunal.	»	»
59	D. Eugenio Estébanez.	Tierra.	Lavid.
60	D.ª Juliana Fuente.	Idem.	Alar del Rey.
61	Herederos de D. Anselmo Mata.	Idem.	Santibáñez de Ecla.
62	D. Juan San Millán.	Idem.	Lavid.
63	Agustín Vega.	Idem.	Idem.
64	Monte del Ayuntamiento.	»	Idem.
65	Herederos de D. Simón Calvo.	Tierra.	Báscones de Ojeda.
66	D. Pablo Cuesta.	Idem.	Dehesa de Romanos.
67	Monte del Ayuntamiento.	»	Lavid.

Lavid de Ojeda 20 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Luciano Garcia.— Hay un sello.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de

carbonato sódico, instruido en Santander, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 12 de Julio de 1915, expedida por el Ministerio del

digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente de asimilación de la industria de fabricación de carbonato sódico, tramitado en Santander:

Resulta de antecedentes:

Que á virtud de moción de la Inspección provincial, haciendo observar que la clasificación del epígrafe 145 de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial, señalando una cuota de 145,60 pesetas á cada plaza de horno de obtención del carbonato sódico, se refiere á la obtención de este producto por la calcinación de las plantas marinas, y que elaborándose actualmente el carbonato sódico por procedimientos distintos, no es aplicable la clasificación por hornos de obtención ni proporcionada á las utilidades la cuota señalada, la Delegación de Hacienda dispuso la instrucción del oportuno expediente de asimilación de la industria en su actual desarrollo y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de la Contribución industrial.

Que pedido informe á las Cámaras de Comercio de Santander y Torrelavega, á falta de industriales por industria análoga, aceptó la primera clasificación indicada por la Inspección, por la cual se propone crear un epígrafe para las fábricas de barrilla artificial (carbonato sódico) por el procedimiento del amoniaco, señalando una cuota de 500 pesetas á cada horno de obtención ó secadero, fundándose en que constandingo 90 pesetas la obtención de una tonelada de carbonato, y vendiéndose á 94 pesetas, deja un beneficio de cuatro pesetas por tonelada, que multiplicado por 42.000, que es el número de toneladas obtenidas en la fábrica de referencia, dán 168.000 pesetas de utilidad, la cual gravada con el 5 por 100, y repartido el resultado entre los 14 hornos de obtención ó secaderos de que la fábrica dispone, determina la cuota señalada, entendiéndose la Cámara de Comercio de Torrelavega que de las utilidades calculadas deben descontarse 42.000 pesetas á que asciende la pensión de retiro que la fábrica de referencia tiene consignada para el personal dedicado á la fabricación del carbonato y reducir, por tanto, á 450 pesetas la cuota por horno ó secador.

Que por acuerdo de la Delegación, la Inspección amplió el informe, deduciendo de las utilidades las cantidades referentes á pensiones y recargó el tipo de imposición con las décimas adicionales consolidadas en las cuotas á virtud de la ley de 29 de Diciembre de 1910, deduciendo una cuota de 630 pesetas por horno, que la Abogacía del Estado, en su informe reglamentario, propone sea aceptada.

Que previos varios trámites y relaciones para determinar la deducción en las utilidades de las cantidades destinadas á pensiones y las cantidades de carbonato sódico salidas de la fábrica por la aduana y el ferrocarril, de las cuales aparecen 40 tonela-

das salidas por la Aduana y 18.148 toneladas empleadas como primera materia por el fabricante, suman 41.654 toneladas producidas, con un total de 357.000 pesetas por jornales, acordó la Delegación someter á la aprobación de la Superioridad la creación del epígrafe para clasificar la fabricación del carbonato sódico por el procedimiento del amoniaco, señalando á cada horno ó secador la cuota de 630 pesetas.

Que elevado el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., la Dirección general de Contribuciones, de conformidad con el dictamen de la Sección correspondiente, propone que se añada un párrafo al epígrafe 145 de la tarifa 3.ª, que diga:

«Cuando el carbonato sódico se obtiene por el procedimiento llamado del amoniaco, se pagará por cada horno de obtención ó secadero 630 pesetas»; y

Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo:

Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

Considerando que debe adicionarse al epígrafe 145 de la tarifa 3.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial, con una disposición que se refiere concretamente á la fabricación del carbonato sódico por el procedimiento llamado «al amoniaco» que explota con patente la casa Solvay, objeto de este expediente, toda vez que dicho epígrafe al fijar en la actualidad una cuota de 145,60 pesetas por cada horno, se refiere á los de calcinación de las plantas marinas, que era el procedimiento empleado en diversas regiones de España para la obtención de tal producto en la época en que se incluyó la industria en las aludidas tarifas:

Considerando que según informa la Dirección general de Contribuciones, Centro técnico en la materia, es práctica constante aceptar en las industrias de la tarifa 3.ª dentro del límite del 15 por 100 señalado en el artículo 102 el del 5 por 100 para gravar las utilidades, pero aumentando este tipo en un 40 por 100, ó sea elevándolo al 7 por 100, á virtud de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, ya que sin este aumento resultarían de mejor condición las clasificaciones nuevas que las que en la citada fecha figuraban en las tarifas:

Considerando que es improcedente descontar las utilidades en la fabricación de carbonato sódico las cantidades que determinadas fábricas destinan á fines que no sean la misma obtención del producto porque las sumas que en tales fines se invierten no son gastos inherentes á la industria, sino parte de ganancia que voluntariamente invierte el que la obtiene en lo que estima oportuno, como ocurre con la Sociedad Solvay y Compañía, que destina una parte de sus utilidades á pensiones para la vejez.

El Consejo de Estado opina, de

conformidad con el dictamen de la Dirección general de Contribuciones, que procede añadir un párrafo al epígrafe 145 de la tarifa 3.ª, redactado en la siguiente forma: «Cuando el carbonato sódico se obtenga por el procedimiento llamado del amoniaco, se pagará por cada horno de obtención ó secadero 630 pesetas.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, ó sea que procede añadir un párrafo al epígrafe 145 de la tarifa 3.ª, que diga: «Cuando el carbonato sódico se obtenga por el procedimiento llamado del amoniaco, se pagará por cada horno de obtención ó secadero 630 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular recordando á los Ayuntamientos la remisión de los documentos cobratorios para 1916 por rústica y urbana.

Transcurrido el plazo señalado por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 4 de Octubre último, para que los Ayuntamientos de esta provincia remitieran á esta Administración de Contribuciones los repartimientos de rústica y urbana para el año próximo de 1916, sin que se hayan aun recibido de los que á continuación se relacionan, recuerdo á los Sres. Alcaldes Presidentes de estas Corporaciones el cumplimiento de los expresados servicios, advirtiéndoles de las responsabilidades en que incurrirán y de las medidas coercitivas reglamentarias que para conseguirlo habrán de adoptarse, si dentro de quinto día no se reciben dichos documentos; quedando conminados con la multa de 50 pesetas, conforme á lo prescrito por el art. 81 del Reglamento vigente de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y con la declaración de responsabilidades de los individuos de las expresadas Corporaciones al pago de los trimestres que por consecuencia de su falta de puntualidad no pueden ser cobrados en tiempo oportuno, enviando en caso de incumplimiento de este servicio el nombramiento de un funcionario que pase á recoger los documentos de referencia ó formarles, si no lo están, con las dietas y gastos de locomoción que señala el art. 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Al propio tiempo llamo la atención nuevamente á todos los Sres. Alcaldes, á fin de que una vez aprobados los documentos pasen á recoger el papel para la llena de matrices, ó autoricen por escrito persona que lo verifique en esta Administración, como

ya se previene en la instrucción 7.ª de la circular del día 4 de dicho mes de Octubre, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 207, como igualmente de aquéllos que aun no han dado cuenta de haberse constituido oportunamente las Juntas periciales para la confección de referido documento.

Palencia 1.º de Diciembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

Ayuntamientos que no han remitido los repartimientos de rústica y pecuaria.

Abastas.
Abia de las Torres.
Aguilar de Campo.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Ampudia.
Amusco.
Antigüedad.
Añoza.
Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bahillo.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Bustillo del Páramo.
Calahorra de Boedo.
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo.
Capillas.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Cenera.
Cervatos de la Cueva.
Collazos de Boedo.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Cerrato.
Frechilla.
Fuente-andrino.
Fuentes de Valdepero.
Gozón.
Grijota.
Guardo.
Herrera de Pisuerga.
Herreruela.
Iteo Seco.
Lantadilla.
Lavid de Ojeda.
Ledigos.
Magaz.
Manquillos.
Maroilla.
Mazuecos.
Micieps de Ojeda.
Monzón.
Moratinos.
Nestar.
Nogal de las Huertas.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Palacios del Alcor.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Polentinos.

Pomar.
Poza de la Vega.
Pozuelos del Rey.
Quintanilla de Onsoña.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Reinoso.
Renedo de la Vega.
Requena de Campos.
Respenda de la Peña.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Robladillo.
Saldaña.
San Cebrián de Campos.
San Cristóbal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
Santa Cecilia del Alcor.
Santervás de la Vega.
Santibáñez de Ecla.
Terradillos.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolillos.
Valderrábano.
Valdespina.
Valoria de Aguilar.
Valoria del Alcor.
Valle de Santullán.
Vega de Bur.
Ventosa de Rio-Pisuerga.
Vergaño.
Vertabillo.
Villabasta.
Villacidaler.
Villaeles.
Villafruel.
Villaherreros.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villamediana.
Villamorco.
Villamoronta.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villasabariago.
Villatoquite.
Villégua.
Villodre.
Villoldo.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

Ayuntamientos que no han remitido los repartimientos de urbana amillanada.

Ampudia.

Antigüedad.
Arenillas de San Pelayo.
Bahillo.
Bustillo del Páramo.
Capillas.
Lantadilla.
Nestar.
Palacios del Alcor.
Pedraza de Campos.
Perazancas.
Pino del Río.
Pozuelos del Rey.
Renedo de la Vega.
Respenda.
Robladillo.
Santervás de la Vega.
Torre de los Molinos.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolillos.
Ventosa.
Vergaño.
Villabasta.
Villaluenga.
Villanueva del Rebollar.
Villasabariago.
Villodre.

Juzgados.

Baltanás.

Don Antonio Gudiño Llacayo, Juez de instrucción del partido de Baltanás.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de los autores del robo de miel y daños causados en un colmenar propio de Doña Milagros Plaza y Plaza, en término municipal de Vertabillo y cuyos hechos tuvieron lugar en uno de los días del diecisiete al veintinueve de Septiembre próximo pasado, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Baltanás á treinta de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, José Sierra.

Cédula de citación.

Manuel Castrillo Lobete, cuyo último domicilio fué el caserío de Hoyales, término municipal de Cobos de Cerrato, en este partido, de donde se ausentó hace un mes próximamente con dirección á Valladolid y Madrid, comparecerá en este Juzgado de instrucción de Baltanás á prestar declaración en sumario por coacción bajo la multa de 50 pesetas.

Baltanás 1.º de Diciembre de 1915.
José Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRECHILLA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 28 del actual para cubrir el déficit de 7.497 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas Cts.	Derechos en unidad á las 100. Pesetas Cts.	Producto anual calculado. Pesetas Cts.
Paja de cereales.	100 kils.	2.142.000	2	85	7.497

Lo que se hace público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de las de 27 de Mayo de 1887.

Frechilla 29 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Federico Prieto.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.